

DECRETO NUMERO 203-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por Decreto Legislativo N° 97 del Congreso Nacional de fecha 8 de marzo de 1951, se creó la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, organismo destinado a tener bajo su control y Dirección de la Cultura Física y el Deporte Extraescolar.

CONSIDERANDO: Que la Federación Hondureña de Béisbol Aficionado (FEHBA) fue creada el 17 de agosto de 1979 por Resolución N° 188 de la Junta Militar de Gobierno, que la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) fue creada mediante Acuerdo N° 129, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, el 8 de diciembre de 1980 y la Federación Hondureña de Natación (FEHNA) fue creada en el año de 1972.

CONSIDERANDO: Que con los Acuerdos y Resoluciones de creación de las Federaciones de Béisbol, Fútbol y Natación, se ha violentado el Decreto Legislativo N° 97 emitido por el Soberano Congreso Nacional el 8 de marzo de 1951.

CONSIDERANDO: Que es necesario legalizar la situación de las Federaciones de Béisbol, Fútbol y Natación, creadas con posterioridad al Decreto Legislativo N° 97 del 8 de marzo de 1951.

CONSIDERANDO: Que son innumerables los reclamos por parte de las Ligas Aficionados y Menores de Fútbol de todo el país, en el sentido de tener una más justa y equi-

Bélgica. Por: DE NEDERLANDSE INVESTERINGSBANK VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V. Gerente General: de Nationale Investeringsbank N.V., Firmas: A. Van Der Zwan I.F. Leijdsdorff".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON

PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Antonio Fontecha Ferrari.

tativa representatividad en los Congresos Nacionales de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es importante fortalecer el desarrollo de la Educación Física y al Deporte Escolar como factor de formación integral de la niñez y de la juventud hondureña.

POR TANTO,

D E C R E T A:

LA SIGUIENTE,

LEY DE PROTECCION DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE

ARTICULO 1.—La Cultura Física y el Deporte de Honduras, se dividirán en Escolar y Extraescolar.

ARTICULO 2.—La Cultura Física y el Deporte Escolar estará bajo la dependencia y reglamentación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, teniendo como finalidad el mejoramiento, fomento y control de la cultura física y los deportes escolares del país.

ARTICULO 3.—La Cultura Física y el Deporte Extraescolar, estará bajo el control y dirección de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar, Federación Nacional Autónoma de Fútbol, Federación Nacional Autónoma de Béisbol Aficionado de Honduras, Federación Hondureña de Natación y por aquellas otras federaciones que en el futuro se formen de conformidad con lo establecido en este Decreto.

Todas las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, quedan sometidas para su programación, ejecución y fiscalización presupuestaria, al régimen jurídico que para las Instituciones Descentralizadas, establece la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

ARTICULO 4.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar, estará integrada por las distintas disciplinas deportivas que se practiquen en el país y que no están constituidas en Federaciones específicas, ostentando la representación ante los organismos internacionales de esas disciplinas.

Las Federaciones de Béisbol, Fútbol y Natación serán las únicas representantes, cada una de ellas en su respectivo deporte, ante los organismos internacionales; mantendrán su afiliación ante la Asociación Internacional de Béisbol Aficionado (AIBA), Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF) y Federación Internacional de Natación (FINA), las federaciones mencionadas estarán también afiliadas al Comité Olímpico Internacional (COI) a través del Comité Olímpico Hondureño (COH).

No se podrá reconocer más de una federación por cada disciplina deportiva.

ARTICULO 5.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar será regida por un Directorio compuesto en la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, con sus respectivos suplentes.

El período de duración del Directorio, será de dos años y sus miembros podrán ser reelectos

Los Directorios de las Federaciones de Béisbol, Fútbol y Natación y otras que se formen estarán integrados de acuerdo con lo preceptuado en sus propios estatutos y su período de duración será de conformidad con lo dispuesto en sus leyes.

ARTICULO 6.—Las Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales serán elegidas por sus Congresos Nacionales Deportivos.

El Estado tendrá su representación en cada una de las Federaciones Deportivas por medio del Fiscal y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser nombrados a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y fungirán como miembros integrantes de las Juntas Directivas.

ARTICULO 7.—El Congreso Constitutivo de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, deberá integrarse en la forma siguiente:

- 1) Dieciséis diputados de las diferentes regionales del país, así:
 - 5 por la regional del norte.
 - 5 por la regional del centro.
 - 3 por la regional de occidente.
 - 3 por la regional del sur.
- 2) Otros representantes:
 - 8 diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado.
 - 2 por la Liga de Segunda División:
 - a) Uno por el norte y
 - b) Uno por el centro.
 - 1 diputado por el Colegio Nacional de Arbitros de Fútbol.
 - 1 diputado por el Colegio Nacional de Entrenadores de Fútbol.

ARTICULO 8.—Se reconoce al Comité Olímpico Hondureño, cuya función primordial es desarrollar y proteger en el país, el Movimiento Olímpico y los principios que lo inspiran, así como el deporte de aficionados; este Comité se regirá por su propio Reglamento.

ARTICULO 9.—Las Federaciones Nacionales Deportivas de Fútbol, Béisbol, Natación y las que en el futuro se formen, nombrarán un representante propietario y su respectivo suplente, ante el Comité Olímpico Hondureño de conformidad a lo preceptuado en sus estatutos.

ARTICULO 10.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, acreditará representantes ante el Comité Olímpico Hondureño, uno por cada disciplina deportiva a ella afiliada, y serán elegidos por el Congreso Nacional Deportivo.

ARTICULO 11.—El Poder Ejecutivo consignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de las Federaciones Deportivas legalmente establecidas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente, mediante la emisión de las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 12.—Los fondos, bienes, caudales o valores del Deporte Extraescolar, serán manejados por los tesoreros de las federaciones deportivas, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento.

Todo gasto de las Federaciones Deportivas deberá ser autorizado con las firmas de los Presidentes y Fiscales de sus respectivos Directorios.

ARTICULO 13.—Las diferentes Federaciones Deportivas estarán exentas del pago de impuestos de importación.

servicios consulares y aduanales, así como de toda carga y tasa únicamente para implementos deportivos.

ARTICULO 14.—Las disciplinas deportivas que crean tener capacidad de independizarse de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, para convertirse en Federaciones Deportivas Nacionales, deberán primeramente convertirse en Asociaciones Nacionales, trabajar como tales durante un año, activar el deporte en tres distintos departamentos, por lo menos, debiendo acreditar tal situación ante el Directorio de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras; si demostraren su solvencia y capacidad para mejorarse por sí mismas, el Congreso Ordinario de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, les dará independencia, lo que deberá comunicarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública para su conocimiento legal.

ARTICULO 15.—Las diferentes regionales del país convocarán a un congreso extraordinario, lo mismo que la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado y los Colegios de Arbitros y Entrenadores de Fútbol, ocho días después de entrar en vigencia esta Ley, para escoger los Diputados al Congreso Constitutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

ARTICULO 16.—La elección del Directorio de la Federación Nacional de Fútbol se hará en el Congreso Constitutivo convocado por la Secretaría de Educación Pública, y durará en sus funciones dos años a partir de su elección y juramentación.

ARTICULO 17.—La Federación Hondureña de Béisbol y la Federación Hondureña de Natación, seguirán integradas de acuerdo a la elección realizada en el último Congreso de sus respectivas Federaciones.

ARTICULO 18 TRANSITORIO.—Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, para que convoque al Congreso Constitutivo de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras a más tardar quince días después de que entre en vigencia esta Ley. Los Congresos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras que se celebren en el futuro, serán integrados como se estipula en el Artículo 7 de este Decreto y serán convocados como lo apruebe el primer Congreso.

ARTICULO 19.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
SECRETARIO

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Fausto Castillo Suazo